

Existencia de contrato de trabajo: rechazo de la figura de la “cooperativa de trabajo”

Escribe el Dr. Rodolfo Aníbal González (*)

En un fallo dictado con fecha 30 de junio de 2014, la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo rechazó la figura de la “cooperativa de trabajo” que se invocó para negar una relación laboral de dependencia.

Los hechos

Quien promovió el juicio, manifestó que ingresó a trabajar en el local gastronómico de los demandados, cumpliendo tareas de encargado y luego como cocinero. Dijo asimismo que el vínculo nunca fue registrado, por lo que, después de intimar por vía telegráfica sin obtener resultado favorable, se consideró despedido.

Los demandados negaron la existencia de una vinculación laboral, sosteniendo que el local era explotado por una cooperativa de trabajo y que el demandante era socio y no trabajador dependiente.

La decisión judicial

En primer lugar, se señaló en el fallo que la relación de dependencia no es un hecho que pueda probarse, sino que es una inferencia lógica que deben realizar los jueces cuando valoran una situación de hecho que es la que debe ser demostrada, a saber: que una persona física realiza actos, ejecuta obras o presta servicios integrando los medios personales de una empresa ajena.

Desde esta perspectiva de análisis, se advirtió que no se encontraba controvertida la prestación de servicios de parte del demandante en el local gastronómico, siendo la cuestión central dilucidar la naturaleza de esos servicios prestados.

Del análisis de las pruebas producidas en la causa, y de acuerdo con el principio de “primacía de la realidad” (cuyo fin primordial es evitar que el empleador utilice figuras no laborales para abstraerse de la aplicación del derecho del

trabajo), se observó que los accionados no lograron demostrar la existencia de una cooperativa de trabajo como la que denunciaron.

De esta manera, se consideró que las partes estuvieron unidas por un contrato de trabajo, con lo cual se encontró justificada la decisión del trabajador de poner fin al vínculo y se confirmó la procedencia de las indemnizaciones correspondientes al despido, con más los recargos previstos por la Ley 24.013 (pues quedó demostrado que el trabajador nunca fue registrado y que se trató de un vínculo laboral dependiente regido por la Ley 20.774), con más el recargo previsto por el artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo (por falta de entrega de la documentación allí contemplada).

Fallo: “I., G. D. V. c. C., L. S. y otros s/ despido”, Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala I, 30/06/2014.

Publicado en el Actio Reporte del 9 de Enero de 2018.

(* Abogado (UBA). Presidente de Actio Consultores Jurídicos S.A.